



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 20 DE 2021

A despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte demandante en el proceso **2013-00015**, solicita en documentos que se aclare el auto mediante el cual el juzgado negó darle trámite a la liquidación del crédito aportada en su condición de apoderado de la demandante bajo el argumento de no contar con poder para ello. Igualmente solicita que se requiera al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad para que ponga a disposición de esta oficina los remanentes resultantes en el proceso que allí se tramita bajo la radicación 761093102-2018-00007 propuesto por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA..

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 3 0 2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELOISA ANCHICO DE PADILLA

DEMANDADO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

RADICACIÓN: 2013-00015-00

Visto el anterior informe, encuentra el despacho que le asiste la razón al jurista que representa los intereses de la parte demandante en el asunto de la referencia con relación la falta de poder proclamado por el despacho mediante auto 279 del 6 de abril del año en curso, habida cuenta que le fue reconocida personería mediante auto 077 del 2 de febrero de 2021 como apoderado sustituto del abogado principal para actuar en representación de la parte demandante. Por lo tanto se deberá dejar sin efecto la referida providencia y con ello se le impartirá el trámite legal pertinente a la liquidación del crédito aportada el pasado 5 de abril del año en curso acorde con lo previsto en numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud para que se le requiera al juzgado segundo civil del circuito de esta ciudad que ponga a disposición del despacho los remanentes resultantes a favor de la entidad demandada si los hubiere, dentro del proceso ejecutivo promovido por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO

GRANJA, el cual según documento adjunto llegó a su culminación por pago total, habrá de accederse a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- DEJAR sin efecto lo ordenado por este despacho en auto 279 del 6 de abril del año en curso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

2º).- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por el lapso de TRES (3) DÍAS para los fines señalados en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

3º).- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad requiriéndole información sobre los remanentes resultantes dentro del proceso ejecutivo promovido por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA con radicación 761093102-2018-00007, para que sean puestos a disposición de este juzgado.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f00e0c3605d852d450e4d9bcff28f9b18b400b754166612977c35ae64a75c2

Documento generado en 21/04/2021 08:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>